



ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO LIBERAL DE GUATEMALA:

TITULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. NOMBRE, EMBLEMA O SIMBOLO DEL PARTIDO

Artículo 1.- De su constitución. Se constituye el partido político cuya denominación es PARTIDO LIBERAL DE GUATEMALA como una entidad de derecho público y con personalidad jurídica, organizada de conformidad con la ley, su escritura constitutiva y los presentes estatutos.

Artículo 2.- De su emblema o Símbolo. El emblema o símbolo que nos identifica como partido es un barrilete cuya figura tiene forma de rombo compuesta por cuatro triángulos rectángulos en cuyo centro se destaca una cruz, con dos triángulos más pequeños arriba y dos más grandes abajo. El triángulo superior izquierdo es de color azul claro Pantone Process Blue y el superior derecho es de color amarillo, Pantone ciento diez y seis (116). El triángulo inferior izquierdo es de color amarillo, Pantone ciento diez y seis (116) y el inferior derecho es de color azul claro Pantone Process Blue, teniendo los triángulos superiores los colores invertidos a los inferiores. Descansa sobre un fondo azul oscuro Pantone doscientos ochenta y dos (282). Dicho emblema posee dos vértices extremos en la parte superior e inferior del barrilete. La cruz del centro toma el color blanco o azul oscuro del fondo sobre el cual se encuentre el barrilete, Pantone doscientos ochenta y dos (282) sobre brocado negro. Debajo del símbolo se lee la abreviatura PLG en mayúsculas tipo Futura Std Extra Bold Oblique sobre las palabras Partido o Pensamiento Liberal de Guatemala en itálica y mayúsculas Futura Std Extra Bold Condensed.

CAPITULO II. PRINCIPIOS IDEOLOGICOS:

Artículo 3.- Objetivos. Son objetivos del partido los siguientes: a. Establecer en Guatemala el imperio del derecho, y que se cumpla así la más importante condición necesaria para ser uno de los países más prósperos del mundo. b. Promover la transformación pacífica y legal de Guatemala por medio del legítimo ejercicio del poder del Gobierno.

Artículo 4.- De su duración, domicilio y sede. El plazo de duración del Partido Liberal de Guatemala es indefinido, teniendo su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede central en la Ciudad Capital. Se establecerán las sedes departamentales y municipales que la ley determina y que el partido constituya, las cuales tendrán el domicilio correspondiente.

Artículo 5.- Respeto a las leyes. Los afiliados del Partido Liberal de Guatemala estamos obligados a observar y respetar las leyes de la República de Guatemala.

Artículo 6.- De su declaración de principios. Los principios y valores políticos del Partido Liberal de Guatemala son los siguientes:

A. Humanidad e individualidad. La humanidad está constituida por seres humanos individuales, cada uno de los cuales es único; y por serlo es insustituible e irrepetible.



B. Valor absoluto del ser humano. El ser humano tiene un valor absoluto, porque no solo es un medio sino un fin en sí mismo.

C. Ser humano y acción deliberada. El ser humano actúa deliberadamente para lograr finalidades. La finalidad general del ser humano actuante es mejorar.

D. Ser humano, cooperación y sociedad. La sociedad es un conjunto de seres humanos que actúan cooperativamente para que cada uno pueda mejorar más, conforme a su propia finalidad.

E. Sociedad e individuo. La sociedad no es un fin en sí mismo, al cual deba servir cada individuo. Es un medio que les suministra a todos los individuos la oportunidad de cooperar para que cada uno pueda mejorar conforme a su propia finalidad.

F. Sociedad natural y sociedad civil. La sociedad natural es aquella que no se rige por leyes jurídicas. La sociedad civil es aquella que se rige por leyes jurídicas.

G. Estado. El Estado es la sociedad civil en la cual todos sus miembros están igualmente sometidos a las mismas leyes jurídicas.

H. Ciudadanía. Los miembros del Estado tienen la calidad jurídica de ser ciudadanos, que consiste en tener iguales derechos y responsabilidades.

I. Derechos naturales. El ser humano tiene derechos naturales, que son aquellos propios de él solo por su misma humanidad; y anteceden a cualquier acto legislativo de cualquier ser humano en el cual haya sido delegado el poder del Estado.

J. Libertad, o primer derecho natural. El primer derecho natural es el derecho a ser libre. Es el primero por ser innato, original y único. Es innato por ser propio del ser humano solo por ser humano. Es original por no haber uno anterior a él. Y es único por no haber otro que sea innato y original.

K. Derecho a la vida y a la propiedad privada. El derecho a la vida y el derecho a la propiedad privada son necesariamente inherentes al derecho a la libertad; y son también, entonces derechos naturales.

L. Derechos civiles. Los derechos naturales, y aquellos que son necesarios para desarrollar, complementar o reforzar los derechos naturales, son los derechos civiles del ciudadano.

M. Derechos e individuo. Los derechos civiles son derechos de cada ciudadano como individuo, y no derechos de mayorías o de minorías.

N. Soberanía jurídica del ciudadano. Los derechos civiles le otorgan al ciudadano, soberanía jurídica para procurar su propio bien.



O. Límite del ejercicio de los derechos civiles. El ejercicio de los derechos civiles debe ser limitado solo hasta el grado en que es necesario para que todos los ciudadanos puedan ejercerlos igualmente.

P. Poder soberano del Estado. El poder soberano del Estado es únicamente el poder soberano de todos los ciudadanos.

Q. Suprema finalidad del Estado. La suprema finalidad del Estado es ejercer su poder soberano para garantizar el ejercicio de los derechos civiles de los ciudadanos.

R. Estado y gobierno. El ejercicio del poder soberano del Estado puede ser delegado en algunos ciudadanos. El conjunto de ciudadanos que ejercen ese poder delegado es el gobierno.

S. Suprema finalidad del gobierno. La suprema finalidad del gobierno es garantizar el ejercicio de los derechos civiles.

T. Limitación del poder gubernamental. El poder del gobierno debe ser limitado, de modo que solo sea el poder necesario para garantizar el ejercicio de los derechos civiles.

U. Límite primordial del poder gubernamental. El límite primordial del poder gubernamental consiste en dividir ese poder, y en ejercer separadamente cada parte del poder dividido. Esas partes son el poder legislativo, el poder judicial, y el poder ejecutivo o poder de ejecutar la ley.

V. Límite del poder legislativo. Ninguna ley puede ser incompatible con los derechos naturales; y ninguna ley puede reconocer derechos que no sean derechos de todos los ciudadanos.

W. Bien común y bien particular. El bien común consiste en que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos civiles. El bien particular consiste en aquel que cada quien, en el ejercicio de esos derechos, procura para si mismo.

X. Gobierno y bien particular. Únicamente cada ciudadano, en el ejercicio de sus derechos civiles, puede elegir aquello que él cree que es su propio bien, o su bien particular. El gobierno no puede imponer aquello que él crea que es el bien particular de cada ciudadano.

Y. Bien común, bien particular y progreso. El gobierno que procura el bien común, es decir, garantiza el ejercicio de los derechos civiles; y los ciudadanos que, garantizado el ejercicio de esos derechos, procuran su bien particular, y cooperan recíprocamente para lograr en máximo grado ese bien particular, posibilitan el mayor progreso de la humanidad.

Artículo 7. Fundamentos ideológicos del partido. El Partido Liberal de Guatemala se define como un proyecto transformador, amplio, republicano, democrático e incluyente, que basa su actuación



en la promoción, defensa y cumplimiento de una base filosófica contenida en sus principios, valores y postulados.

Artículo 8. Juramentos. Los miembros del Partido Liberal de Guatemala bajo juramento solemne y advertidos de las penas relativas al delito de perjurio declaramos que desarrollaremos nuestras actividades por medios pacíficos, por la vía democrática y respetando la aspiración de los guatemaltecos a darnos organizaciones políticas modernas y transformadoras. Así mismo nos comprometemos a transparentar nuestra organización a través de la formación ideológica y de la integración de nuestros órganos de acuerdo a la promoción de las ideas de la libertad y el Estado de Derecho rectamente entendido.

CAPITULO III POSTULADOS

Artículo 9.- De los postulados económicos. Son postulados económicos del Partido Liberal de Guatemala los siguientes:

1. Garantizar a cada ser humano su carácter individual y único.
2. Reconocer que el ser humano es un medio que sirve a otros seres humanos pero también es un fin en sí mismo, y por ello tiene un valor absoluto.
3. Impulsar el hecho que el ser humano siempre actúa conscientemente para mejorar. Usando la razón los seres humanos eligen de entre múltiples opciones para intentar conseguir los mejores resultados, según el área a la cual orienten su actividad.
4. Promover la visión según la cual la sociedad consiste en seres humanos que actúan cooperativamente para que todos mejoren más de lo que mejorarían si actuaran individualmente.
5. Respetar la actividad humana habitual y la creencia ancestral que consiste en que al consumir e intercambiar libremente las personas prosperan. Los seres humanos mejoran económicamente cuando pueden decidir que producir, cómo vender y tienen libertad de tener ganancias, sin restricción ni privilegios.
6. Defender la libertad implica en materia económica exigir la libertad de precios que sintetizan información sobre la escasez relativa de los bienes y su demanda, ejercer la posibilidad de tener ganancias y afrontar el riesgo de perder sin mayor menoscabo que el de aquel que incurrió en riesgos.
7. Reconocer que la coordinación de gobierno o de mercado alguno puede jamás ser perfecta en el sentido utópico de los pueblos. Sin embargo la libertad de emprender permite la mejor información y asignación de recursos y es superior en esa capacidad a cualquier ley, política centralizadora u oficina de gobierno.



Artículo 10.- De los postulados sociales. Los postulados sociales del Partido Liberal de Guatemala son los siguientes:

1. Reconocer a la sociedad como un medio para el mejoramiento de todos, y no un fin en sí mismo, al cual todos deben servir.
2. Defender que el Estado sea la sociedad regida por leyes jurídicas, a las cuales tienen que someterse igualmente todos los ciudadanos.
3. Promover que es justo el Estado en el cual todos los ciudadanos están sometidos a iguales leyes jurídicas. Garantizar la igualdad ante la ley destierra a los monopolios legales, hace depender la mejora personal de la prueba y error como factor correctivo.
4. Garantizar que el ciudadano posee derechos naturales, o derechos que son propios de su naturaleza humana y que, por consiguiente, son anteriores a cualquier gobierno, el cual, entonces, no los otorga sino que tiene que reconocerlos. Son el derecho a la libertad, el derecho a la vida y el derecho a la propiedad privada.
5. Reconocer que los derechos naturales, y los derechos que son necesarios para desarrollar, complementar o reforzar los derechos naturales, son el poder jurídico que tiene cada ciudadano para lograr su propio bien; y deben limitarse solo para que todos los ciudadanos puedan ejercerlos igualmente.
6. Destacar que el desarrollo económico personal es siempre posible y no se necesita de la igualdad económica para lograrla.

Artículo 11.- De los postulados políticos. Son postulados políticos del Partido Liberal de Guatemala los siguientes:

1. Reconocer que el poder soberano del Estado es la suma del poder de los derechos de todos los ciudadanos.
2. Garantizar que el poder soberano del Estado debe ser delegado en un grupo de ciudadanos, el cual constituye el gobierno
3. Estipular que el gobierno debe servir esencialmente para garantizar el ejercicio de los derechos.
4. Impulsar que el gobierno debe tener poder limitado, para evitar que viole los derechos.
5. Reconocer que el bien común es la igualdad de derechos de todos los ciudadanos; y que el bien particular es aquel que cada quien, en el ejercicio de esos derechos, logra para él mismo.
6. Estipular que el gobierno al garantizar el ejercicio de los derechos para que cada ciudadano logre su bien particular, propicia el bien común.



7. Defender y propiciar que el imperio del derecho brinda la máxima garantía del mayor bien de cada uno. Para nuestra patria Guatemala, ese imperio del derecho es nuestro ideal.

8. Aceptar la visión republicana y constitucionalista de Guatemala coincide con la tradición judeocristiana en reconocer la propiedad, la vida y la libertad de los hombres, como derechos anteriores y superiores al Estado.

Artículo 12.- De los postulados culturales. Los postulados culturales del Partido Liberal de Guatemala son los siguientes:

1. Promover el tema de la cultura como la reseña crítica y valorativa de saberes, creencias y pautas de conducta así como el gusto por lo bello, lo innovador y lo creativo del ser humano.

2. Reconocer que la persona es creadora de cultura, instituciones y riqueza cuando coopera pacíficamente con otros.

3. Impulsar como parte de la cultura política del guatemalteco que el gobierno juega un papel secundario y subsidiario en la vida de los hombres. Las naciones que consideran al gobierno como un punto de apoyo fundamental para obtener bienes y servicios gratuitos son hoy más pobres y menos libres que aquellas que consideran que el gobierno debe interferir menos en las iniciativas ciudadanas.

4. Promover como parte de la cultura económica del guatemalteco que el valor de los bienes y servicios lo asigna subjetivamente el ser humano. Las personas que persiguen sueños y buscan mejorar lo hacen accionando preferencias subjetivas que no hay manera de medir ni de descalificar sin cuestionar a la vez lo que otros seres humanos consideran importante.

5. Propiciar como parte de la cultura económica del guatemalteco que las miserias adscritas a la economía a menudo se refieren a economías intervenidas en naciones cuya riqueza les absuelve temporalmente de culpa o a regiones pobres del mundo que carecen de mercados libres.

6. Impulsar como parte de la cultura política del guatemalteco el reconocimiento de que el estado de derecho no es una utopía más sino una realidad concreta que ha permitido a países ejemplares crecer en muchas direcciones y mejorar la calidad de vida en general.

CAPITULO IV AFILIADOS AL PARTIDO

Artículo 13.- Requisitos de Ingreso. Puede ser miembro del partido todo ciudadano guatemalteco que se identifique con los principios, valores, ideología, postulados, objetivos, métodos y normas que sustentan y rigen al partido. Todos los afiliados tendrán los mismos derechos y obligaciones,



nadie será discriminado por razón de sexo, clase social, edad, condición física, grupo étnico, capacidad económica, creencia religiosa, o diferencia de cualquier otra índole.

Artículo 14.- Limitaciones. No pueden ser miembros del partido aquellas personas que han sido juzgados y hallados culpables por actos de corrupción pública o privada, crimen organizado o por violaciones a los derechos naturales o que se oponen de opinión o hecho a la ideología del partido.

Artículo 15.- Inscripción. La condición de afiliado del partido se adquiere por la determinación como tal por el registro de ciudadanos, y se tendrá en tanto no se haya presentado renuncia en la forma que la ley establece o haya sido cancelada su afiliación por cualquier circunstancia por el partido o por el registro de ciudadanos.

Artículo 16.- Casos especiales. Para la inscripción en el partido de quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, dirigentes o ex dirigentes de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, funcionarios o ex funcionarios públicos electos o nombrados, y ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Municipal y la ratificación del Comité Ejecutivo Departamental cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local; o del Comité Ejecutivo Nacional cuando se haya desarrollado en el ámbito nacional, incluyendo a los diputados distritales. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho de revisión y veto sobre la resolución de los Comités Ejecutivos Departamentales y/o Municipales. Así mismo se deberá presentar copia de la carta de renuncia presentada ante el partido político en el que milite o haya militado anteriormente.

Artículo 17.- De la pérdida de la calidad de afiliado. Se pierde la calidad de afiliado por:

1. Renuncia.
2. Expulsión acordada por el Tribunal de Honor y Disciplina del Partido.

Artículo 18. Derechos de los Afiliados. Son derechos de los afiliados al partido, los siguientes:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Partidarias que le corresponden de conformidad con la ley.
2. Elegir y ser electos a cargos directivos del partido de acuerdo a los presentes estatutos y a las leyes del país.
3. Elegir y ser electos para candidaturas a cargos de elección popular de acuerdo a los presentes estatutos y a las leyes del país.
4. Participar en las diferentes comisiones que se establezcan dentro del partido.
5. Participar en todas las actividades del partido que estatutariamente le correspondan.
6. Impugnar ante los órganos correspondientes del partido las resoluciones y acuerdos que violen sus derechos de afiliado, de conformidad con la ley.



7. Tener acceso a información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna;
8. Conocer el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del partido.
9. Participar en los programas de capacitación y formación política que impulse el partido.
10. Expresar libremente su pensamiento de manera individual o colectiva en los organismos internos que corresponda sobre todo asunto que estime política u orgánicamente útil o necesario para el partido, y fundamentar y defender sus puntos de vista y opinión sobre la aplicación y desarrollo de la línea política del partido y las resoluciones y acuerdos de los organismos de dirección. Todas las propuestas serán conocidas y debatidas por los órganos correspondientes.
11. Disfrutar la plena libertad para la reflexión, la investigación o la creación intelectual, técnica, artística o cultural y para la divulgación de sus opiniones o resultados, sin otra reserva que la de realizarlo a título personal.
12. Conocer las actividades de sus dirigentes municipales, departamentales y nacionales y evaluar su desempeño conforme los principios y enunciados de los presentes estatutos.
13. Gozar de los diferentes beneficios, servicios, consideraciones y participar en los eventos que el partido organice para sus afiliados .
14. Exigir el correcto desempeño de sus atribuciones a las autoridades electas por el partido.
15. Tener acceso por medio de los canales correspondientes a la información de la política de conducción del partido.
16. Gozar del derecho de defensa en los procedimientos disciplinarios que el partido establezca en su contra.
17. Exigir ante los órganos correspondientes el cumplimiento de los acuerdos del Partido.
18. Los demás que establezcan los presentes estatutos.

Artículo 19.- De las obligaciones de los afiliados. Son obligaciones de los afiliados al partido:

1. Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, el fundamento político e ideológico, el presente Estatuto y los demás acuerdos del Partido.
2. Acatar la declaración de principios y los postulados políticos, económicos, sociales y culturales que se apruebe por los medios establecidos.



- 3.** Cumplir y velar porque se cumplan los estatutos, las orientaciones y resoluciones y acuerdos de los organismos correspondientes y con las tareas que se le encomienden.
- 4.** Acatar las decisiones, resoluciones y acuerdos políticos que tome un órgano regular del partido, consensual o mayoritariamente, las cuales deben ser respetados pública e internamente por los afiliados.
- 5.** Mantener una actitud seria y responsable sobre los asuntos internos del partido.
- 6.** Informar responsable y oportunamente sobre su actividad y acerca de las tareas que se le encomienden a quien corresponda, según el carácter del mandato o de la información que deba entregar.
- 7.** Adquirir y propagar las publicaciones del partido de carácter general y divulgar sus principios y política y captar nuevos afiliados .
- 8.** Desarrollar una actividad tendiente a documentar y empadronar al mayor número posible de ciudadanos y ciudadanas.
- 9.** Oponerse a las actitudes caudillistas o personalistas en la vida del partido, estimulando el apego a sus principios, tanto en la base como en los órganos de dirección.
- 10.** Asistir puntualmente a sesiones y eventos para los que fueren convocados.
- 11.** Cumplir con fidelidad las comisiones y trabajos partidarios que los organismos del partido les encomienden.
- 12.** Entregar sus aportaciones en las fechas concertadas y puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea Nacional.
- 13.** Acatar y velar por el cumplimiento de las resoluciones que dicte el Tribunal de Honor y Disciplina.
- 14.** Desempeñar con decisión, responsabilidad y entrega los cargos para los que hubiere sido electo.
- 15.** No recibir beneficios para sí o para terceros cuando se encuentre en el desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público o partidario.
- 16.** No admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- 17.** No ejercer presiones para favorecer intereses personales, ni para promover la compra de voluntades y el tráfico de influencias a partir de cualquier función o cargo público o partidario que desempeñe.



18. Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales cuando se participe en contiendas internas del Partido.
19. Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos y línea política del Partido.
20. Participar en los procesos electorales en apoyo a los candidatos presentados por el Partido.
21. Canalizar a través de los órganos correspondientes del Partido sus inconformidades, denuncias o quejas contra otros miembros del Partido, organizaciones y órganos del mismo
22. Las demás obligaciones señaladas en el presente Estatuto.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA PARTIDARIA.

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO

Artículo 20.- De los órganos del partido. Son órganos del partido los siguientes:

1. A nivel nacional:
 - A. Asamblea Nacional;
 - B. Comité Ejecutivo Nacional.
 - C. Órganos Específicos:
 1. Consejo Político
 2. Consejo Técnico de Asesores
 3. Comité de Fiscalización;
 4. Tribunal de Honor y Disciplina;
 5. Comité de Resolución de Conflictos;
2. A nivel departamental:
 - A. Asamblea Departamental;
 - B. Comité Ejecutivo Departamental.
3. A nivel municipal:
 - A. Asamblea Municipal;
 - B. Comité Ejecutivo Municipal;
 - C. Comités de Base
4. Bloque de Diputados.



CAPÍTULO II ORGANOS NACIONALES

Artículo 21.- De la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del partido y se integra con dos delegados o delegadas de cada municipio del país en donde el partido tenga organización partidaria reconocida legalmente. Serán electos por la Asamblea Municipal respectiva y tendrán voz y voto. Participarán en la Asamblea Nacional, además, con voz y voto, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22.- De las reuniones de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional debe reunirse obligatoriamente cada dos años, pudiendo celebrar otras, cuando el caso lo demande.

Artículo 23.- Atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea Nacional del partido, las siguientes:

- A.** Conocer el informe que le presente el Comité Ejecutivo Nacional en cada una de sus reuniones y aprobarlo o improbarlo.
- B.** Fijar la línea política general del partido de acuerdo con sus estatutos y su declaración de principios y señalar las medidas que deben tomarse para desarrollarla.
- C.** Tomando en cuenta el dictamen del Comité de Fiscalización del partido, aprobar o improbar el informe económico que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- D.** Elegir, en su reunión correspondiente, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los órganos específicos nacionales conforme lo establezcan los presentes estatutos.
- E.** Elegir y proclamar a los candidatos del partido a la presidencia y vicepresidencia de la República.
- F.** Acordar la modificación de la escritura constitutiva o de los estatutos del partido.
- G.** Conocer, aprobar o improbar los convenios de coalición o de fusión del partido.
- H.** Elegir y proclamar a los candidatos a diputados en aquellos distritos en donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos o a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano.
- I.** Para la elección de Comité Ejecutivo, y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidatos cargo de elección popular, la asamblea podrá acordar que las mismas se efectúen mediante elecciones directas con convocatoria de todos los afiliados, en cuyo caso se procederá conforme lo establecido en la ley electoral y de partidos políticos y su reglamento, las disposiciones que contengan los presentes estatutos o apruebe la propia Asamblea.
- J.** Resolver sobre cualquier otro asunto y cuestiones que sean sometidos a su conocimiento.
- K.** Las demás que se especifican en estos estatutos.



Artículo 24.- Del funcionamiento de la Asamblea Nacional. Son normas que regulan el funcionamiento de la Asamblea Nacional del partido, las siguientes:

A. DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a una reunión en la Asamblea Nacional la hará el Comité Ejecutivo Nacional, por resolución tomada por dicho órgano por iniciativa propia o a solicitud, de por lo menos la mitad mas uno de los Comités Ejecutivos Departamentales en los cuales el partido tenga organización partidaria vigente. La convocatoria se hará por escrito, deberá dirigirse a todos los Comités Ejecutivos Municipales en donde se tenga organización partidaria y entregárseles con por lo menos treinta días de antelación y publicarse en un diario de mayor circulación. Para reformar los estatutos o la escritura constitutiva se deberá hacer mención expresa en la convocatoria.

B. DE LAS CREDENCIALES: Las credenciales de los delegados o delegadas municipales serán expedidas por quien ocupe la Secretaría de Actas del Comité Ejecutivo Municipal, o en su defecto, por quien haya actuado como Secretario en la Asamblea Municipal respectiva.

C. DEL QUORUM: Para que la asamblea nacional se pueda instalar y tomar resoluciones, se requiere que más de la mitad de las organizaciones partidarias municipales vigentes acrediten por lo menos un delegado o delegada.

D. VOTO: Cada delegado o delegada municipal, debidamente acreditado, tendrá derecho a un voto. De la misma manera, tendrá derecho a un voto cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

E. DE LAS MAYORÍAS EN LAS VOTACIONES: Las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno del quórum que integra la Asamblea Nacional. Sin embargo, para tomar las resoluciones señaladas en los incisos e, f y g del artículo 23 de los presentes estatutos, se requerirá de por lo menos el voto del sesenta por ciento de los delegados y delegadas inscritos y acreditados en la asamblea. Los votos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cuentan tanto para el caso de resoluciones que requieren de votación por simple mayoría como para las resoluciones y acuerdos a adoptar, excepcionalmente, por mayoría calificada.

F. DE LAS REPRESENTACIONES: Los delegados y los miembros de Comité Ejecutivo Nacional deberán asistir personalmente a la Asamblea Nacional y ejercer en ella, en forma personal, los derechos inherentes a todo afiliado y ciudadano. No se aceptarán representaciones.

G. DE LA PRESIDENCIA: Las Asambleas Nacionales serán presididas por el Secretario o Secretaría General del Partido, o por a quien le corresponda legalmente.

H. DE LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL: Fungirá como Secretario o Secretaria de la Asamblea Nacional el Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, y en su ausencia el delegado o delegada que designe el Comité Ejecutivo Nacional.



I. DE LAS ACTAS: Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Nacional, y por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los delegados o delegadas municipales que quieran hacerlo. Contendrá: lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la Asamblea, agenda aprobada, puntos tratados, acuerdos y resoluciones.

J. DE LOS TRAMITES: El Secretario de la Asamblea Nacional deberá enviar al Registro de Ciudadanos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, copia certificada del acta correspondiente.

K. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Asamblea Nacional, tienen carácter obligatorio para los órganos del partido y sus afiliados .

L. DE LOS RECURSOS: Las resoluciones de la Asamblea Nacional podrán ser impugnadas de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

M. SUPLETORIEDAD: Para todo lo no regulado en los presentes estatutos se aplicara lo estipulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 25. Del Comité Ejecutivo Nacional y su integración. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de dirección del partido, tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional y dirigir las actividades partidarias a nivel nacional. Se integra con diez y ocho miembros titulares y tres suplentes electos para un período de dos años y para los cargos siguientes:

1. Secretario General Nacional,
2. Secretario General Adjunto I,
3. Secretario General Adjunto II,
4. Secretario de Actas.
5. Secretario de Organización
6. Secretario de Finanzas.
7. Secretario de Formación Política.
8. Secretario de Comunicación.
9. Secretaría de Análisis Estratégico.
10. Secretaría de Relaciones Internacionales.
11. Secretario de asuntos específicos I.
12. Secretario de asuntos específicos II.
13. Secretario de asuntos específicos III,
14. Secretario de asuntos específicos IV,
15. Secretario de asuntos específicos V,
16. Secretario de asuntos específicos VI,
17. Secretario de asuntos específicos VII,
18. Secretario de asuntos específicos VIII.

El funcionamiento de cada secretario se regulara por un reglamento que emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.



Artículo 26.- De las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional. Las siguientes son las atribuciones que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional:

1. Supervisar el funcionamiento de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, y organizar y dirigir las actividades del partido, de acuerdo con los Estatutos y los lineamientos aprobados por la Asamblea Nacional.
2. Convocar, organizar y garantizar la realización de la Asamblea Nacional una vez cada dos años, y preparar el proyecto de agenda de dicha Asamblea. Podrá convocar y organizar la realización de Asambleas Nacionales extraordinarias cuando lo considere necesario y la situación lo exija.
3. Convocar y supervisar el desarrollo de las Asambleas Departamentales y Municipales, haciendo del conocimiento previo del Secretario Departamental o Municipal, en su caso, del proyecto de agenda de las Asambleas correspondientes.
4. Designar candidatos del partido a cargos de elección popular, a nivel municipal, en aquellos municipios donde el partido no tenga organización.
5. Designar fiscales y demás representantes o delegados del partido ante el Tribunal Supremo Electoral.
6. Designar la Comisión Calificadora de credenciales de los delegados municipales ante la Asamblea Nacional.
7. Ejecutar las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea Nacional y dirigir las actividades partidarias en todo el país.
8. Crear los órganos y comisiones que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines, cumplimiento de sus principios, postulados y estatutos, así como la realización de sus actividades, políticas, acciones y designar a sus integrantes.
9. Nombrar y remover a funcionarios y demás personal administrativo del partido.
10. Presentar informes de sus actividades a la Asamblea Nacional cada vez que esta sea convocada.
11. Revisar periódicamente los libros de actas de todos los órganos del partido.
12. Mantener informados permanentemente a todos los miembros del partido de sus actividades.
13. Autorizar el ingreso de nuevos miembros al partido de acuerdo a lo señalado en el artículo 16.



14. Elaborar el reglamento interno del comité durante los primeros seis meses de ser instaurado. En dicho reglamento deberá establecerse las funciones específicas de cada secretaría, a nivel nacional, departamental y municipal.

15. Conocer y deliberar sobre todas las resoluciones y recomendaciones del Consejo Político.

16. Cumplir con todas las obligaciones que le señalan estos Estatutos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento.

Artículo 27.- De la elección del Comité Ejecutivo Nacional. La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por los candidatos a Secretaría General y a las Secretarías Generales Adjuntas, en las que se incluirán no menos de tres suplentes. En caso de que ninguna planilla obtenga la mitad más uno de los votos, la elección se repetirá entre las dos planillas que en la primera votación hubieran obtenido mayor número de votos.

Artículo 28.- De las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional. Las siguientes son las normas que regulan las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional del partido:

1. DE LA CONVOCATORIA: Las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional las realiza el Secretario General, o, en su ausencia, el Secretario General Adjunto, en su orden de designación. Si el Comité Ejecutivo Nacional hubiese resuelto y hecho conocer a todos sus integrantes fecha, hora y lugar para la celebración de sus sesiones ordinarias, no será necesaria la convocatoria. Para la celebración de sesiones extraordinarias se convocará con la debida anticipación, por escrito, telegrama, fax o correo electrónico enviado a cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Si estuvieran presentes todos los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional y acordaran celebrar sesión extraordinaria, ésta se llevará a cabo legítimamente, sin necesidad de convocatoria.

2. DEL QUORUM: Para celebrar sesiones se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional.

3. DE LA MAYORIA: Las resoluciones de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Secretario General, o quien por las razones apuntadas, ejerza sus funciones, tendrá derecho a doble voto.

4. DE LA PRESIDENCIA: Las sesiones serán presididas por el Secretario General, y, en su ausencia, por el Secretario General Adjunto en su orden de designación. En ausencia de ambos, presidirá el designado por el resto de miembros titulares presentes.

5. DE LAS ACTAS: El secretario de Actas levantará el acta de cada sesión del Comité, la que asentará en el libro correspondiente y deberá ser firmada por el Secretario General, y, en ausencia de éste, por el Secretario General Adjunto, por el Secretario de Actas y por los demás miembros del Comité que quisieren hacerlo.



6. DE LOS SUPLENTE: En caso de falta absoluta o temporal de algún integrante titular del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General, se llamará al suplente que corresponda en su orden de elección.

Artículo 29.- De la Secretaría General. El Secretario General del partido tiene la representación legal del partido, pudiendo, para el efecto, hacer toda gestión ante las autoridades correspondientes. Puede delegar su representación en el Secretario General Adjunto, o en cualquiera de los demás integrantes titulares del Comité Ejecutivo Nacional, para los siguientes casos específicos:

- A. Supervisión del desarrollo de las Asambleas Departamentales y Municipales,
- B. Supervisión de los procesos de afiliación,
- C. Atención de litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia de trabajo y seguridad social.

El Secretario General del partido desempeñará su cargo por dos años, salvo que en la Asamblea Nacional se elija para un período menor. Podrá ser reelecto para su cargo por un segundo período consecutivo. Podrá ser electo nuevamente transcurrido un periodo después de haber terminado su último mandato. Está obligado a acatar las disposiciones y acuerdos que hubiese tomado el Comité Ejecutivo y si se negare, cualquier miembro del mismo podrá hacerlos valer ante las autoridades, con certificación del acta de la sesión en que se tomó la disposición o acuerdo.

Artículo 30.- De las atribuciones del Secretario General. Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

1. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Ejercer la representación legal del partido en cualquier juicio o fuera de él y en aquellos actos y contratos que sean de la administración del mismo.
3. Ejecutar y hacer que se ejecuten las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Ser el medio de comunicación entre la dirección nacional del partido y los órganos departamentales y municipales.
5. Ser el vocero oficial del partido.
6. Firmar junto al secretario de actas, las actas de las sesiones del comité ejecutivo nacional y de las asambleas nacionales.
7. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Político Nacional como miembro ex officio del mismo.
8. Designar a los fiscales de mesa del partido ante las Juntas Electorales Departamentales.



9. Notificar al Registro de ciudadanos por medio del departamento de Organizaciones Políticas, el cambio de dirección de sus oficinas centrales.

10. Cumplir con todas las obligaciones que le señalan estos Estatutos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento.

Artículo 31. De las atribuciones del Secretario General Adjunto. Son atribuciones del Secretario General Adjunto:

- A. Sustituir al Secretario General en todas las funciones y atribuciones cuando este no esté presente,
- B. Las demás establecidas en la ley electoral, estos estatutos y el reglamento respectivo.

Artículo 32. Del Secretario de Actas. El secretario de Actas levantará el acta de cada sesión del Comité, la que asentará en el libro correspondiente y deberá ser firmada por el Secretario General, y, en ausencia de éste, por el Secretario General Adjunto, por el Secretario de Actas y por los demás miembros del Comité que quisieren hacerlo.

Artículo 33.- Del Comité de Fiscalización. El Comité de Fiscalización tendrá a su cargo la vigilancia y fiscalización de las actividades financieras y patrimoniales del partido a fin de garantizar su correcto manejo, uso e inversión.

Artículo 34.- De su integración. El Comité de Fiscalización estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, electos por planilla en Asamblea Nacional para un período de cuatro años, podrán ser reelectos en sus cargos. Los integrantes de dicho comité elegirán dentro de ellos, un Presidente, Vicepresidente y su Secretario para el período que el comité determine. Como mínimo tres de sus miembros titulares y un suplente deben ser profesionales en las ciencias económicas.

Artículo 35.- Calidades. Para ser miembro del Comité de Fiscalización se requiere:

- A. Ser de reconocidos antecedentes morales y políticos.
- B. Tener absoluta solvencia e independencia de criterios.
- C. Ser afiliado al partido con no menos de dos años anteriores a la fecha de elección, salvo quienes integren el primer Comité quienes estarán exentos de este requisito.
- D. No estar ejerciendo funciones en órganos de dirección o consulta del partido a nivel nacional o departamental.
- E. No tener procesos judiciales abiertos por malversación de fondos o actos relacionados con actividades financieras.

Artículo 36.- De sus funciones y atribuciones. Corresponde al Comité de Fiscalización:

- 1. Revisar y auditar cada año a la Secretaría de Finanzas Nacional, debiendo rendir su informe en forma anual o cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo requiera con las recomendaciones que estime pertinentes. Este informe se adjuntará al que el Comité Ejecutivo Nacional rinda a la Asamblea Nacional en materia financiera.



2. El comité de fiscalización podrá realizar auditorías o revisiones de todos los órganos de dirección nacional o departamental del partido cuantas veces lo considere necesario o se lo requiera el Comité Ejecutivo Nacional o a requerimiento de un mínimo de tres miembros de la Asamblea Nacional.

3. Las funciones y atribuciones específicas de cada miembro se establecerán en el reglamento interno que elabore el Comité, durante los primeros seis meses de quedar constituido, el cual será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 37.- Del Tribunal de Honor y Disciplina. El Tribunal de Honor y Disciplina del partido es el órgano encargado de conocer y resolver sobre los reconocimientos, distinciones y estímulos en el partido, así como sobre las faltas a la disciplina. Sus resoluciones tienen carácter obligatorio y vinculante.

Artículo 38.- Integración. El Tribunal de Honor y Disciplina se integra con cinco miembros titulares y dos suplentes, electos en Asamblea Nacional por planilla, quienes duraran en sus cargos cuatro años. Los miembros del Tribunal de Honor y Disciplina podrán ser reelectos en sus cargos por la Asamblea Nacional. Por lo menos dos de sus miembros titulares y un suplente deberán ser abogados y notarios colegiados activos. Sus integrantes elegirán, entre sí, un Presidente, Vicepresidente y su Secretario, quienes durarán en sus funciones el tiempo que los miembros del Tribunal determinen.

Artículo 39.- Calidades. Para ser miembro del Tribunal de Honor y Disciplina, se requiere:

- A. Ser de reconocidos antecedentes morales y políticos.
- B. Tener absoluta solvencia e independencia de criterios.
- C. Ser afiliado al partido con no menos de dos años anteriores a la fecha de elección, salvo quienes integren el primer tribunal quienes estarán exentos de este requisito.
- D. No estar ejerciendo funciones en órganos de dirección o consulta del partido.
- E. No haber sido sentenciado por la comisión de hecho delictivo.
- F. Haber demostrado honorabilidad en la práctica de su profesión.
- G. No haber sido sentenciado por su respectivo colegio profesional o por el tribunal de honor del mismo.

Artículo 40. Del Consejo Político. El Consejo Político se integra con afiliados de reconocida trayectoria y probada experiencia política. Estará integrado por un mínimo de catorce miembros electos en Asamblea Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos individual o totalmente.

Artículo 41. Calidades. Para ser miembro del consejo político se requiere:

- A. Ser de notoria honorabilidad y reconocidos antecedentes morales y políticos.
- B. Tener absoluta solvencia e independencia de criterios.
- C. Ser afiliado al partido con no menos de dos años anteriores a la fecha de elección, salvo quienes integren el primer Consejo Político que estarán exentos de este requisito.
- D. No pertenecer al Comité Ejecutivo Nacional, a excepción del Secretario



General Nacional.

E. Haberse destacado por sus actividades a nivel departamental, regional o nacional.

F. Contar con experiencia política.

Artículo 42.- De sus reuniones. El Consejo Político Consultivo Nacional se reunirá de manera ordinaria, por lo menos, una vez al mes, y cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo convoque. Para poder realizar sus reuniones se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Sus integrantes elegirán, entre sí, un Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes durarán en sus funciones el tiempo que los miembros del Consejo determinen.

Artículo 43.- De las funciones del Consejo Político. Corresponde al Consejo Político:

A. Conocer, estudiar, analizar y dictaminar en todos los aspectos para los que la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional le consulte.

B. Proponer los lineamientos de la política general de partido al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional.

C. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional iniciativas de trabajo específico con incidencia nacional, regional y/o departamental.

D. Sugerir al Comité Ejecutivo Nacional integrantes para el Consejo Técnico de Asesores.

E. Sus integrantes deben mantenerse permanentemente en estudio, análisis e intercambio de opiniones sobre la situación política, económica, social y cultural del país y del ámbito internacional.

Artículo 44.- Del Consejo Técnico de Asesores. El Consejo Técnico de Asesores es un órgano colegiado de carácter técnico, designado por el Comité Ejecutivo Nacional. Se integra por un número indeterminado de profesionales destacados en las distintas ramas del conocimiento. Sus integrantes elegirán, entre sí, un Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes durarán en sus funciones el tiempo que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional determinen.

Artículo 45.- Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Técnico de Asesores las siguientes:

1. Elaborar dictámenes técnicos sobre propuestas de políticas públicas a solicitud del Consejo Político o del Comité Ejecutivo Nacional.

2. Elaborar propuestas de políticas públicas sobre las distintas problemáticas a nivel nacional o local, por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Político o del Comité Ejecutivo Nacional.

3. Elaborar junto al Consejo Político y el Comité Ejecutivo Nacional la plataforma política de gobierno del partido.

4. Elaborar diagnósticos semestrales sobre la situación económica, política y social del país,

5. Asesorar al Consejo Político y al Comité Ejecutivo Nacional sobre cualquier otro asunto relacionado con sus especialidades.



Artículo 46.- Del Comité de Resolución de Conflictos. El Comité de Resolución de Conflictos es el órgano encargado de la mediación y conciliación de los conflictos que surjan entre los afiliados del partido por motivo del ejercicio su función dentro del mismo. Se integra por cinco miembros, de preferencia que cuenten con conocimientos y/o experiencia en la Mediación y Resolución de conflictos, nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional. Los integrantes de dicho comité elegirán dentro de ellos, un Presidente, Vicepresidente y su Secretario para el período que el Comité Ejecutivo Nacional determine.

Artículo 47.- Funciones y atribuciones. Corresponde al Comité de Resolución de Conflictos buscar la mediación y conciliación de los conflictos que surjan entre los afiliados del partido, cualquiera que sea su cargo, por motivo del ejercicio de su función dentro del mismo. En cualquier acto en el que intervenga el Comité deberá dejar constancia por escrito y rendir informe al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 48.- Actuación. El Comité de resolución de Conflictos actuará siempre bajo el requerimiento de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental o Municipal que corresponda.

CAPÍTULO III. DE LOS ORGANOS DEPARTAMENTALES

Artículo 49.- De la Asamblea Departamental y su integración. La Asamblea Departamental es el órgano de mayor jerarquía del partido a nivel departamental. Se integra con dos delegados de cada municipio del departamento donde se tenga organización partidaria, electos en Asambleas Municipales, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 50.- De las atribuciones de las Asambleas Departamentales. Son atribuciones de las Asambleas Departamentales:

1. Adoptar las medidas que sean necesarias para cumplir y garantizar la implementación en el departamento, de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional
2. Coordinar las actividades de los órganos partidarios que funcionen en el departamento.
3. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Departamental respectivo.
4. Elegir candidatos a diputados por el departamento respectivo.
5. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria a Asamblea Nacional de conformidad con el inciso uno del artículo veintiuno de estos estatutos.
6. Aprobar o improbar los informes de actividades y planes de trabajo que le presente el Comité Ejecutivo Departamental.
7. Las demás atribuciones que le señalen la Ley Electoral y de Partidos Políticos, su reglamento y estos estatutos.



Artículo 51.- De las reuniones de las Asambleas Departamentales. Las Asambleas Departamentales deben reunirse obligatoriamente una vez al año, pudiendo celebrar otras, cuando el caso lo demande.

Artículo 52.- Del funcionamiento de las Asambleas Departamentales. Las Asambleas Departamentales regirán su funcionamiento de acuerdo a las siguientes normas:

1. DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria la realizará el Comité Ejecutivo Departamental por resolución tomada por dicho órgano, por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de los Comités Ejecutivos Municipales del Departamento. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también convocar a la Asamblea Departamental. La convocatoria deberá realizarse en los medios de comunicación de acuerdo a lo que establece la ley electoral y de partidos políticos, señalando lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea.

2. DEL QUORUM: El quórum lo integran delegados de, cuando menos, la mitad más una de las organizaciones municipales partidarias, acreditadas.

3. DE LAS CREDENCIALES: Las credenciales de los delegados a la Asamblea Nacional deben ser extendidas por el Secretario de Actas de los respectivos Comités Ejecutivos Municipales.

4. DE LAS VOTACIONES: Cada delegado municipal, debidamente acreditado, tendrá derecho a un voto. De la misma manera, tendrá derecho a un voto cada integrante del Comité Ejecutivo Departamental.

5. DE LAS MAYORÍAS EN LAS VOTACIONES: Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno del quórum que integra la Asamblea Departamental.

6. SUPLETORIEDAD: Para lo no contemplado en los incisos anteriores, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones que contiene el Artículo 24 de los presentes estatutos aplicados a nivel departamental.

Artículo 53.- Del Comité Ejecutivo Departamental y su integración. El Comité Ejecutivo Departamental es un órgano permanente del partido que tiene a su cargo la dirección de las actividades del mismo y el cumplimiento de las resoluciones votadas por la Asamblea Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Asamblea Departamental. Se integra por diez miembros titulares y tres suplentes, electos por planilla, en la Asamblea Departamental, para un período de dos años.

Artículo 54.- Conformación. El comité ejecutivo departamental estará integrado por:

1. Secretario General Departamental,
2. Secretario General Departamental Adjunto,
3. Secretario de Actas,
4. Secretario de Finanzas,
5. Secretario de Organización,



6. Secretario de Formación Política,
7. Secretario de Comunicación,
8. Secretario de asuntos específicos I,
9. Secretario de asuntos específicos II,
10. Secretario de asuntos específicos III.

La Asamblea departamental respectiva podrá crear las secretarías que considere necesarias de acuerdo a las necesidades locales, hasta un máximo de 20.

Artículo 55.- De sus atribuciones. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Departamental las siguientes:

1. Supervisar el funcionamiento de los Comités Ejecutivos Municipales del Departamento y velar porque desarrollen sus actividades de acuerdo a los lineamientos del partido.
2. Organizar y dirigir en su respectivo departamento las actividades partidarias.
3. Convocar a Asambleas Departamentales y Municipales, y preparar el proyecto de agenda de las reuniones y supervisar el desarrollo de éstas.
4. Calificar las credenciales de los delegados municipales ante la Asamblea Departamental.
5. Organizar las comisiones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la respectiva organización partidaria y el desarrollo de los principios y fines del partido, en el Departamento, y designar a sus integrantes.
6. Velar por el crecimiento y fortalecimiento del partido en los municipios de su Departamento.
7. Mantener informado de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.
8. Las demás atribuciones y responsabilidades que establezcan la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Departamental, así como las que se detallan en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y en estos estatutos.

Artículo 56.- De las sesiones de los Comités Ejecutivos Departamentales. Las sesiones de los Comités Ejecutivos Departamentales se regirán por lo que establece el artículo 28 de estos estatutos, pero ajustados al nivel departamental.

Artículo 57.- De la elección del Comité Ejecutivo Departamental. La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental, la realiza la Asamblea Departamental por planillas encabezadas por los candidatos a Secretaría General y a Secretaría General Adjunta en las que se incluirán no menos de tres suplentes. En caso de que ninguna planilla obtenga la mitad más uno de los votos, la elección se repetirá entre las dos planillas que en la primera votación hubieran obtenido mayor número de votos

Artículo 58.- Del Secretario General Departamental. El Secretario General Departamental tiene la representación legal del partido en su Departamento. Desempeñará su cargo por dos años, salvo



que en la Asamblea Departamental se elija para un período menor. Podrá ser electo para su cargo por un segundo período consecutivo. Podrá ser electo nuevamente transcurrido un periodo después de haber terminado su último mandato. Está obligado a acatar las disposiciones y acuerdos que hubiese tomado el Comité Ejecutivo Departamental y si se negare, cualquier miembro del mismo podrá hacerlos valer ante las autoridades, con certificación del acta de la sesión en que se tomó la disposición o acuerdo. Tendrá también las atribuciones que señalan los incisos 1, 3, 4 y 6 del artículo 26 de estos estatutos en su circunscripción. Así mismo, designará a los fiscales del partido ante las juntas electorales municipales y juntas receptoras de votos.

Artículo 59.- Supletoriedad. En lo que no haya sido expresamente regulado serán aplicables a las Asambleas Departamentales y a los Comités Ejecutivos Departamentales las normas que rigen a la Asamblea Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO IV ORGANOS MUNICIPALES.

Artículo 60.- De las Asambleas Municipales y su integración. La Asamblea Municipal se integra por todos los afiliados del partido que estén registrados como tales y sean vecinos del municipio. Debe reunirse obligatoriamente cada año y, facultativamente, cuando sea necesario de conformidad con estos estatutos.

Artículo 61.- De las atribuciones de las Asambleas Municipales. Las siguientes son las atribuciones de las Asambleas Municipales:

1. Adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento, en el municipio, a las resoluciones y acuerdos de los órganos partidarios tanto nacionales como departamentales.
2. Elegir en su reunión obligatoria, anterior a la Asamblea Nacional, a los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus cargos.
3. Elegir a los candidatos que serán postulados por el partido para los cargos de elección popular del municipio.
4. Solicitar al Comité Ejecutivo Departamental la convocatoria a Asamblea Departamental.
5. Elegir dos delegados titulares y dos suplentes para cada asamblea nacional y departamental para los que fueren convocados.
6. Las demás que señalen la Ley Electoral y de Partidos Políticos y estos estatutos.

Artículo 62.- Del funcionamiento de las Asambleas Municipales. El funcionamiento de las Asambleas Municipales se regirá por las normas siguientes:

1. **DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria la realizará el Comité Ejecutivo Municipal por propia iniciativa o a solicitud de, por lo menos, una tercera parte de los afiliados que



integren dicha Asamblea. El Comité Ejecutivo Nacional o Departamental correspondiente podrá también convocar a dicha Asamblea Municipal.

2. DE LA PUBLICIDAD: El Comité Ejecutivo Municipal deberá darle publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de todos los afiliados del municipio y por los medios de comunicación que estén a su alcance, la convocatoria para la celebración de la Asamblea de su respectivo municipio, indicando el lugar fecha y hora en que se realice, así mismo se fijará la convocatoria en los estrados de la oficina del Registro de ciudadanos jurisdiccional y en las sedes partidarias por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea .

3. DEL QUORUM: Para que la Asamblea Municipal pueda instalarse y tomar resoluciones se requiere que estén presentes más de la mitad de los afiliados integrantes de la misma. Si en el día, hora y lugar señalados no se hubiese reunido la cantidad de afiliados necesaria, se esperará una hora y a continuación la Asamblea Municipal se instalará con los afiliados que hubieran concurrido siempre que sean por lo menos el diez por ciento de los integrantes de la Asamblea Municipal de que se trate, o de cinco afiliados si el porcentaje señalado diera una cifra menor de cinco.

4. DE LAS VOTACIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los afiliados que participen en la asamblea municipal.

5. SUPLETORIEDAD: Para todo lo no expresamente normado se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en el artículo 24 de los presentes estatutos.

Artículo 63.- Del Comité Ejecutivo Municipal. El Comité Ejecutivo Municipal es el responsable de la dirección de las actividades partidarias y del cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos emanados de los órganos nacionales, departamentales y municipales en su respectivo municipio. Se integra con diez miembros titulares y tres suplentes, electos por planilla, en la Asamblea Municipal, para un período de dos años.

Artículo 64.- Conformación. El comité ejecutivo Municipal estará integrado por:

1. Secretario General Municipal
2. Secretario General Municipal Adjunto,
3. Secretario de Actas,
4. Secretario de Finanzas,
5. Secretario de Organización,
6. Secretario de Formación Política,
7. Secretario de Comunicación,
8. Secretario de asuntos específicos I,
9. Secretario de asuntos específicos II,
10. Secretario de asuntos específicos III.

La Asamblea Municipal respectiva podrá crear las secretarías que considere necesarias de acuerdo a las necesidades locales, hasta un máximo de 20.



Artículo 65.- De la elección del Comité Ejecutivo Municipal. Para la elección del Comité Ejecutivo Municipal se aplicará lo dispuesto para el Comité Ejecutivo Departamental aplicado a nivel municipal.

Artículo 66.- De las funciones de los Comités Ejecutivos Municipales. Las funciones de los Comités Ejecutivos Municipales son las siguientes:

1. Supervisar el funcionamiento del partido en el municipio y que se cumplan y desarrollen sus actividades de acuerdo a lo establecido por los órganos nacionales y departamentales y por la Asamblea Municipal.
2. Organizar y dirigir las actividades partidarias en el municipio.
3. Calificar a los miembros afiliados activos para su participación en la Asamblea Municipal.
4. Preparar el proyecto de agenda de las asambleas municipales y garantizar el desarrollo de las mismas.
5. Mantener informado por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo Departamental y al Comité Ejecutivo Nacional.
6. Trabajar por el crecimiento y fortalecimiento de la organización partidaria en su municipio.
7. Las demás responsabilidades que establezcan la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Departamental, la Asamblea Municipal, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento y estos estatutos.
8. Constituir los Comités de Base en donde existan condiciones para ello, de acuerdo a lo establecido en el reglamento específico que para el efecto emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 67.- De las sesiones de los Comités Ejecutivos Municipales. Las sesiones de los Comités Ejecutivos Municipales se registrarán por lo que establece el artículo 28 de estos estatutos, aplicado a nivel municipal.

Artículo 68.- Del Secretario General Municipal. El Secretario General Municipal es el representante legal del partido en su municipio, desempeñará su cargo por dos años, salvo que la Asamblea Municipal lo elija para un período menor. Podrá ser electo para su cargo por un segundo período consecutivo. Podrá ser electo nuevamente transcurrido un periodo después de haber terminado su último mandato. Está obligado a acatar las disposiciones y acuerdos que hubiese tomado el Comité Ejecutivo Municipal y si se negare, cualquier miembro del mismo podrá hacerlos valer ante las autoridades, con certificación del acta de la sesión en que se tomó la disposición o acuerdo. Tendrá además las atribuciones, a nivel municipal, que señala el Artículo 58 de estos estatutos.



Artículo 69.- De las Actas. Las actas las levantará el Secretario de Actas Municipal consignando en ellas el desarrollo del evento realizado, además del lugar, fecha y hora de su inicio y terminación. Serán firmadas por el Secretario de Actas, el Secretario General Municipal correspondiente y por los afiliados asistentes que quisieran hacerlo.

Artículo 70.- De los Comités de Base. Los Comités de Base constituyen un órgano fundamental de trabajo partidario y podrán ser territoriales o por actividad de sus miembros.

Artículo 71.- Integración. Los Comités de Base, se crearán por cada zona, colonia, aldea, caserío o ámbito territorial semejante, de tal manera que todo el municipio se encuentre dividido territorialmente con la mayor exactitud, de acuerdo con la resolución respectiva del Comité Ejecutivo Municipal.

Artículo 72.- Funciones. Son funciones de los Comités de Base las siguientes:

1. Relacionarse permanentemente con los habitantes de su territorio y transmitir la propaganda política del partido.
2. Contribuir en las campañas electorales del partido en su territorio, garantizando que el mensaje del partido y sus candidaturas lleguen a la ciudadanía.
3. Apoyar a los movimientos cívicos que coincidan con los objetivos del partido, y promover en todo momento la activa participación ciudadana en los asuntos de su comunidad u organización.
4. Realizar actividades para recaudar financiamiento.
5. Designar entre sus miembros a su coordinador que ocupara su cargo durante un año.
6. Los demás que les encomienden los distintos órganos de dirección del partido.
7. Contribuir a la organización de las asambleas municipales.

TITULO III REPRESENTACION LEGAL. CAPITULO UNICO.

Artículo 73.- Representación Legal. La representación legal del partido le corresponde al Secretario General, quien podrá delegarla en los casos establecidos en los presentes estatutos; así mismo, estos estatutos determinan los casos donde para ejercitar dicha representación se necesita autorización de la asamblea Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.



TITULO IV. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

CAPITULO I. DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.

Artículo 74.- De la integración y uso del patrimonio del partido. El patrimonio del partido lo integran todos los activos, recursos públicos que le correspondan de conformidad con la ley, dividendos, intereses, patentes, utilidades y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice, bienes, derechos, cuotas y donaciones adquiridas de conformidad con las leyes del país y los estatutos del partido, así como los reconocimientos, condecoraciones, premios y otras distinciones. El patrimonio es del partido como entidad de derecho público, por lo que ningún miembro puede, individualmente, alegar derecho alguno sobre el patrimonio partidario.

Artículo 75.- Del destino del patrimonio del partido. En caso de que el partido se disuelva, la Asamblea Nacional delegará en el Comité Ejecutivo Nacional lo que corresponda con el patrimonio, de conformidad con las leyes del país.

Artículo 76.- Enajenación y gravamen del patrimonio. La enajenación y el gravamen de los bienes del partido se registrarán por las siguientes normas:

- A. El Patrimonio inmueble del partido no podrá enajenarse sin el acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea Nacional.
- B. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio inmueble requiere acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea Nacional.
- C. En el caso de los bienes muebles pueden ser enajenados o gravados previo acuerdo de la mayoría simple Asamblea Nacional.

Artículo 77.- De la administración del partido. La administración del partido es responsabilidad del Secretario General quien planifica, organiza y coordina el proceso administrativo del partido, por intermedio de la Secretaría respectiva.

Artículo 78.- De la Comisión Técnica de Administración. La Comisión Técnica de Administración es un órgano asesor no permanente, la integran la secretaria de Finanzas y las secretarías que el Comité Ejecutivo Nacional considere pertinentes.

Artículo 79.- Funciones: Son funciones de la Comisión Técnica de Administración:

- A. Emitir dictamen previo a autorizar los casos establecidos en el artículo 76.
- B. Emitir dictamen previo a la adquisición de deuda.
- C. Emitir dictamen previo a la constitución de inversiones

CAPITULO II PRESUPUESTO DEL PARTIDO.

Artículo 80.- Presupuesto. El presupuesto es el instrumento de ejecución financiera del partido. Se elaborara una vez al año por la Secretaría de Finanzas, quien deberá entregarlo al Comité Ejecutivo Nacional durante la segunda quincena del mes de octubre y se aprobará por el Comité Ejecutivo Nacional durante el mes de noviembre de cada año.



Artículo 81.- Elaboración. Para la elaboración del presupuesto cada Comité Ejecutivo Municipal deberá remitir los requerimientos presupuestarios a su respectivo Comité Ejecutivo Departamental, quien deberá trasladarlos a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional durante el mes de junio. En los casos que no se haya constituido Comité Ejecutivo Departamental el Comité Ejecutivo Municipal correspondiente deberá trasladar sus requerimientos directamente a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 82.- Modificaciones al Presupuesto. Las ampliaciones, reducciones y modificaciones al presupuesto deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO III CUOTAS, APORTACIONES Y DONACIONES.

Artículo 83.- De las cuotas y aportes al partido. Todo miembro del partido está obligado a pagar cuotas. Se establecen las siguientes cuotas para los afiliados:

A. Cuota bimensual ordinaria: La que deberán pagar todos los afiliados. Esta será del uno por ciento mensual sobre sus percepciones líquidas mensuales.

B. Cuota mensual extraordinaria: La que deberán cubrir todos aquellos miembros del partido que ocupen algún cargo de dirección dentro del mismo o que hayan sido electos a cargos de elección popular.

C. La cuota mensual extraordinaria de los afiliados que ocupen un cargo de dirección dentro del partido, será de 5% sobre el total de sus percepciones líquidas mensuales. Se entiende por cargos de Dirección los de los Comités Ejecutivos Nacionales, Departamentales y Municipales. Esta misma cuota la pagarán los miembros del partido que ocupen puestos públicos en diversas estructuras del Estado como consecuencia de la actividad partidaria. La cuota mensual extraordinaria de los miembros del partido que ocupen un cargo de elección popular será del 10% sobre el total de sus percepciones líquidas en el mes, por concepto de cargo público.

D. Aportación voluntaria: La aportación voluntaria podrá hacerse efectiva en cualquier momento, en forma monetaria o en especie, y será independiente de la cuota ordinaria y/o extraordinaria.

Artículo 84.- Excepciones. Quedan exentos de pagar la cuota bimensual mínima aquellos afiliados que demuestren a la Secretaría de Finanzas Municipal correspondiente no poder pagar las cuotas respectivas, quienes podrán aportar voluntariamente de acuerdo a sus posibilidades económicas. Deberá entregarse a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional una copia del listado de dichas personas.

Artículo 85.- Donaciones. El partido podrá recibir donaciones monetarias o de otro tipo, de personas individuales al partido, empresas mercantiles y/o asociaciones civiles nacionales.



Artículo 86.- Gratuidad de las donaciones. En ningún caso el partido quedará obligado a otorgar ningún beneficio económico, laboral, profesional, empresarial o de otro tipo a ninguna persona individual o jurídica, nacional o internacional por concepto de donación, aporte u otro tipo de colaboraciones al partido antes, durante o después del período electoral.

Artículo 87.- Prohibición. Las prohibiciones sobre materia financiera se estipulan de la siguiente manera:

- A. En ningún caso el partido podrá recibir ningún tipo de financiamiento proveniente de actividades ilícitas ni fondos públicos, locales e internacionales ajenos a la ley.
- B. Se usaran los recursos provenientes del artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para limpieza, ornato y para la siguiente campaña.
- C. Tampoco puede ningún miembro del partido, en el desempeño de sus funciones, recibir regalos, en forma personal, en efectivo o en especie, en monto alguno.
- D. En ningún caso se admitirá el transfuguismo de los funcionarios que hayan sido nominados por el partido. Al ser electos se comprometen a permanecer en el partido como mínimo tres años a partir de la toma de posesión y deberán proporcionar fianza de cumplimiento equivalente a los sueldos de tres años en el puesto. La indisciplina en la línea de acción política será sujeta de sanción.

Artículo 88.- Autonomía de recaudación. Los comités ejecutivos municipales y departamentales tendrán autonomía para recaudar fondos, observando fielmente lo estipulado en estos estatutos y en el reglamento que para el efecto elabore la Secretaría Nacional de Finanzas, debiendo trasladar un veinticinco por ciento (25%) de los mismos a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. El setenta y cinco por ciento (75%) restante quedara en el comité que lo haya recibido para su uso correspondiente.

Artículo 89.- Reglamento. Dentro de los primeros seis meses de vigencia de estos estatutos, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional deberá elaborar un reglamento que desarrolle el presente capítulo, el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 90.- Sobre los reconocimientos. Con los reconocimientos y distinciones se busca promover la constante superación de los afiliados y afianzar la unidad, el espíritu de compañerismo y fraternidad en el partido. El Tribunal de Honor y Disciplina llevará un registro circunstanciado de los reconocimientos y distinciones que otorgue. Estos pueden ser revocados por decisión del Tribunal de Honor y Disciplina de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Artículo 91.- De los Reconocimientos y Distinciones. Los afiliados se harán merecedores a reconocimientos y distinciones por su entrega al trabajo partidario, el cumplimiento altamente evaluado de las labores a su cargo, el espíritu de solidaridad, fraternidad y compañerismo que practique e inculque. Asimismo, será objeto de reconocimiento y distinción todo aquel afiliado que vele infatigablemente y sea partícipe activo del trabajo partidario en lo ideológico, político y



orgánico, su fortalecimiento y consolidación; demuestre firmeza y alta conciencia en la lucha por la defensa y concreción de la declaración de principios del partido, sus postulados económicos, políticos, sociales y culturales.

Artículo 92.- Sobre el otorgamiento de los reconocimientos y distinciones. Los reconocimientos y distinciones se harán constar por escrito, otorgados públicamente. Los reconocimientos y distinciones los otorgará el Tribunal de Honor y Disciplina a propuesta de los órganos municipales, departamentales y nacionales que corresponda. Corresponde al Tribunal de Honor y Disciplina elaborar el reglamento correspondiente. En el caso de los dirigentes municipales, departamentales o nacionales, los reconocimientos y distinciones a que se hagan merecedores sólo podrán ser otorgados al final de su mandato y en ningún caso durante el ejercicio y desempeño de sus cargos. Por ninguna razón o motivo alguno se podrá otorgar algún reconocimiento o distinción a un afiliado cuando desempeñe un cargo público u ocupe un cargo de elección popular.

CAPITULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 93. De la disciplina en el partido. Las siguientes son las normas que regulan la disciplina en el partido:

1. Se entiende por disciplina partidaria la observancia y la práctica por parte de los afiliados, de la declaración de principios, los estatutos, los reglamentos, acuerdos y resoluciones del partido, así como observar y practicar una conducta ética y moral consecuente con los objetivos, principios y postulados del mismo.
2. El partido estimulará la observancia, la práctica y mantenimiento de una moral basada en profundos valores que inspiran al partido. Para el efecto se tomarán medidas disciplinarias ante la comisión de faltas de acuerdo a la gravedad, intencionalidad y consecuencias de las mismas.
3. El Tribunal de Honor y Disciplina es el único órgano del partido con facultades disciplinarias para juzgar o desestimar los casos presentados para su consideración.
4. El Tribunal de Honor y Disciplina aplicará en sus resoluciones el principio de igualdad sin perjuicio de considerar los agravantes que cada caso presente. Causal de agravante es la falta en que incurra un integrante de los órganos de dirección del partido a nivel nacional, departamental y municipal, y en que incurrieren quienes vayan a asistir o hayan asistido como delegados a las asambleas tanto nacionales, como departamentales y municipales.

Artículo 94.- Principios. Para la aplicación del procedimiento disciplinario deberán observarse los siguientes principios:

- A. Legalidad.
- B. Única persecución
- C. Derecho de Defensa,
- D. Celeridad,



- E. Publicidad,
- F. Imparcialidad,
- G. Presunción de Inocencia.

Artículo 95.- Competencia. Todo afiliado que conozca de falta o dolo que por su naturaleza destruye el trabajo del partido o milita en contra de sus fines deberá ponerlo en conocimiento del Tribunal de Honor y disciplina y aportar los elementos que justifiquen su acusación, de lo contrario no se le dará trámite. Corresponde al tribunal de Honor y Disciplina reunirse para conocer y resolver de todas las denuncias que se le presenten.

Artículo 96.- Faltas. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas.

A. Faltas Leves: Se consideran faltas leves en el partido, las siguientes:

1. Promover directa o indirectamente la división en el partido.
2. Las calumnias, injurias y la difamación en contra del partido, de los órganos de dirección política partidaria o de sus dirigentes, así como de cualquier afiliado , dentro del partido, o fuera de él, cometida por los miembros del partido.

B. Faltas Graves. Se consideran faltas graves en el partido las siguientes:

1. El desacato injustificado a las decisiones legítimamente emanadas de un órgano de dirección.
2. El incumplimiento injustificado de las funciones o tareas asignadas por los órganos del partido.
3. Mostrar negligencia reiterada en el desempeño de las funciones y trabajos que se le haya encomendado.
4. Las acciones dirigidas a causar desviación ideológica, moral o política de los principios que sustenta el partido, así como en contra de los intereses y la actividad del mismo.
5. Ejercer cargos de dirección política con fines de aprovechamiento personal o de grupo o faltando a los principios y doctrinas del partido.

C. Faltas Gravísimas. Se consideran faltas gravísimas en el partido las siguientes:

1. Malversar y/o dilapidar los fondos y recursos del partido.
2. Las prácticas discriminatorias en cualquier forma que ofenda la dignidad de toda persona,
3. Faltar a los principios morales y políticos y a la probidad administrativa en el desempeño de cargos públicos.
4. La obtención y aceptación de recursos de dudosa procedencia, de la actividad del narcotráfico, el lavado de dinero, el soborno, solicitar o aceptar prebenda y privilegios en interés personal y contrarios a la conducta partidaria en el desempeño de cualquier cargo público o partidario.
5. Cuando se participa en una elección interna, dar por sí o por interpósita persona, dadas en dinero o en especie a los electores.



6. La usurpación de funciones o cargos de dirección dentro del partido.

Artículo 97.- Sanciones. El Tribunal de Honor y Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones a los responsables de la comisión de Faltas:

1. A los responsables de faltas leves, amonestación verbal o escrita, privada o pública.
2. A los responsables de faltas graves, suspensión temporal en el ejercicio de sus derechos como afiliado y por consiguiente en sus cargos y responsabilidades partidarias.
3. A los responsables de faltas gravísimas, expulsión del partido y destitución de los cargos y responsabilidades que se tengan en el partido.

Artículo 98.- De la legislación ordinaria vigente a aplicar. En lo aplicable, para el juzgamiento de faltas, el Tribunal de Honor y Disciplina ajustará su actuación y procedimientos a la legislación procesal penal vigente en el país.

Artículo 99.- Recursos. Ante los fallos del Tribunal de Honor y Disciplina cabe el recurso de revisión, planteado ante el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de ser un miembro del Comité Ejecutivo Nacional el sancionado, éste se abstendrá de conocer el recurso planteado. Si la mayoría o la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional fueran sancionados se podrá plantear el recurso ante la Asamblea Nacional.

Artículo 100. De la aplicación de las sanciones y su registro. Sólo se aplicarán las sanciones que queden firmes, después de agotados los procedimientos legales correspondientes. El Tribunal de Honor y Disciplina llevará un registro circunstanciado de los casos sometidos a su consideración. En él se anotará lo que se resuelva definitivamente en cada caso.

Artículo 101.- Rehabilitaciones. Con excepción de las sanciones gravísimas, el Tribunal de Honor y Disciplina, está facultado a resolver las rehabilitaciones que procedan fundamentada y fehacientemente. Las rehabilitaciones únicamente proceden en los casos en que haya sido impuesta una sanción y que ésta se encuentre firme. Se puede solicitar por el interesado de oficio. En caso de que se establezca que no procede, no cabe recurso alguno. El Tribunal de Honor y Disciplina llevará, igualmente, un registro circunstanciado de las rehabilitaciones que acuerde.

TITULO VI FORMALIDADES DE LAS ACTAS. CAPITULO UNICO.

Artículo 102.- Actas. Las actas de las sesiones de los órganos colegiados del partido serán llevadas en libros, diferentes para cada órgano y autorizados por el Registro de Ciudadanos. Las Actas las levantará el Secretario respectivo consignando en ellas el desarrollo del evento realizado, además del lugar, fecha y hora de su inicio y terminación. Serán firmadas por el Secretario correspondiente, que este presidiendo la reunión y por los afiliados asistentes que quisieran hacerlo. La guardia y el manejo de los libros será responsabilidad del Secretario de Actas respectivo.

TÍTULO VII ELECCIONES INTERNAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES



CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES

Artículo 103.- Participación. Las elecciones de los diferentes órganos del partido y de los candidatos a cargos de elección popular, se realizarán de conformidad con lo preceptuado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, siendo un objetivo del partido impulsar elecciones que permitan el voto directo de afiliados cuando las condiciones del partido así lo ameriten, una vez determinado por el órgano legal competente.

Artículo 104.- Normas generales. Todas las elecciones del partido se regirán por las siguientes normas:

A. Podrán votar todos los afiliados del partido que estén debidamente acreditados como tales y que estén al día en el pago de sus cuotas de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, salvo los casos de excepción establecidos en los presentes estatutos.

B. Ningún miembro del partido podrá votar fuera de la filial que le corresponda. Deberán realizarse procesos de elección para cargos directivos dentro del partido, o para cargos de elección popular. En ambos casos las elecciones se realizarán mediante planillas.

C. El proceso electoral interno será público, garantizando el secreto en la votación.

D. Todas las elecciones internas, tanto de órganos de dirección nacional, departamental y municipal así como de candidatos a cargos de elección popular se realizarán con base en el sistema de representación proporcional de minorías, establecido en el artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

E. Al integrar los órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas, el partido promoverá la participación activa de todos aquellos que sostienen sus principios.

F. Al integrar los órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas de elección popular, el partido promoverá que participe todo miembro con base a sus méritos.

G. Al integrar los órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas, el partido buscará constituirse con personas de todo el país.

H. En cualquier integración de planillas se dará prioridad a los criterios de capacidad e idoneidad para el cargo, mística, militancia y trabajo partidario.

I. En los departamentos del Interior de la República se buscará para la nominación a candidaturas a cargos de dirección y elección popular a personas honorables originarias de esa comunidad.

J. Únicamente los afiliados del partido pueden optar a cargo de dirección dentro del mismo.



K. Los afiliados al partido podrán optar a cargos de elección popular, excepcionalmente se pondrá como candidatos a personas que no tengan la calidad de afiliados.

Artículo 105.- Requisitos: Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del partido ser afiliado con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas, salvo las excepciones contenidas en los presentes estatutos.

Artículo 106.- Requisitos específicos: Además de lo establecido en el artículo anterior, se deberá cumplir en cada caso con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo al que se aspira.

1. Para ser Secretario General Nacional: Se requiere contar con amplia experiencia administrativa, liderazgo, responsabilidad, honorabilidad y otros rasgos que además demuestren su compromiso con los principios y la filosofía del partido. Será nominado por el Consejo Político del partido.

2. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional Se requiere contar con amplia experiencia administrativa, liderazgo, responsabilidad, honorabilidad y otros rasgos que además demuestren su compromiso con los principios y la filosofía del partido. Será nominado por el Consejo Político Departamental.

3. Para ser Secretario General Departamental, Secretario General Municipal, miembro de un Comité Ejecutivo Departamental o Municipal, se requiere contar con amplia experiencia administrativa, liderazgo, responsabilidad, honorabilidad y otros rasgos que además demuestren su compromiso con los principios y la filosofía del partido. Será nominado por la Secretaría General Departamental o Municipal.

4. Para ser parte de la Coordinadora de un Comité de Base se requiere ser afiliado al partido en pleno goce de sus derechos.

5. Para ser candidato postulado por el partido a un cargo de elección popular se requiere llenar la totalidad de los siguientes requisitos:

- A. Ser de notoria honradez.
- B. No haber estado vinculado a actos de corrupción y ser respetuoso promotor de los derechos individuales.
- C. Haber demostrado su compromiso irrestricto con los principios y postulados del partido.
- D. Tener capacidad para ocupar el cargo que se pretenda postular.
- E. Haber contribuido en la promoción y difusión de los principios liberales en el país.

Artículo 107.- Excepciones: En lo atinente a lo establecido en el artículo anterior será aplicable a partir de los primeros Comités Ejecutivo Nacional, Departamentales y Municipales.



CAPITULO II CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 108- Convocatoria a elecciones. Cuando hubiere convocatoria para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados para la Asamblea Nacional Constituyente, al Congreso de la República, al Parlamento Centroamericano, miembros de las municipalidades o para otros cargos de elección popular, la Asamblea Nacional resolverá si el partido debe participar o no.

Artículo 109- De la campaña electoral. El Comité Ejecutivo Nacional formulará el plan de campaña nacional. La dirección y ejecución de las campañas electorales corresponde a los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, según corresponda, en el marco de dicho plan y de los acuerdos que emita el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 110- Propaganda. En las campañas electorales el Comité Ejecutivo Nacional y los Equipos de Campaña elaborarán lineamientos generales para el uso de propaganda en televisión, radio y a través de impresos o de cualquier medio electrónico.

Artículo 111.- Administración de Recursos. La administración de los recursos en las campañas electorales se registrá por las siguientes normas:

- A. La recolección y administración de las finanzas del partido promoverán la descentralización financiera de conformidad con el artículo 88 de estos estatutos.
- B. Las contribuciones a favor de candidatos a cargo de elección popular deberán canalizarse a través de los comités ejecutivos correspondientes. Dichas contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas.
- C. El partido no se comprometerá en la nominación de candidatos a cargos públicos con ninguna persona individual o jurídica en razón a las aportaciones a los gastos de campaña.
- D. Los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, según corresponda, llegarán a acuerdos con los candidatos, para asignar los recursos necesarios para el financiamiento de sus giras y el pago del personal necesario para las mismas, con base en el presupuesto de campaña aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- E. Las demás disposiciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 112.- Equipo de campaña. Con el objetivo de asegurar la efectiva y correcta aplicación del plan de campaña, los Comités Ejecutivos correspondientes, en coordinación con los respectivos candidatos nombrarán un equipo de campaña del cual también podrán formar parte.

Artículo 113.- Coaliciones. Además de lo establecido en el capítulo siete de la ley electoral y de Partidos políticos, lo referente a las coaliciones electorales quedará supeditado a las siguientes normas:



- A. Únicamente podrán establecerse coaliciones con aquellos partidos políticos cuyos principios y postulados sean coherentes con los del partido.
- B. La alianza se realizará siempre que los candidatos del otro partido llenen los requisitos establecidos en estos estatutos para optar a cargos de elección popular en lo que sea aplicable.
- C. El convenio de Coalición contendrá lo relativo a las candidaturas, los recursos a aportar por cada partido en la campaña y un programa común de trabajo en caso de lograr la victoria electoral.

TITULO VIII DE LA RELACIÓN DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS LEGISLADORES

Artículo 114.- Definición de las Políticas Públicas. El Partido Liberal de Guatemala definirá las líneas generales legislativas y de gobierno que sus miembros impulsarán al ocupar cargos de elección popular en todos los ámbitos y niveles. La Asamblea Nacional y las Asambleas Departamentales y Municipales en su caso, aprobarán las líneas generales legislativas y de gobierno con base en los documentos básicos del partido, la línea política y la plataforma electoral.

Artículo 115.- De la relación con gobernantes y legisladores. Los gobernantes, legisladores, alcaldes y síndicos que hayan sido postulados por Partido Liberal de Guatemala estarán sujetos a lo que establecen las siguientes bases:

- A. Participación con derecho a voz en las Asambleas correspondientes. Cuando se trate de temas relacionados con su ámbito específico de acción podrán fijar posiciones iniciales sobre el tema.
- B. Aplicación en el marco de la ley de las líneas generales emitidas por el Poder Legislativo o por el Poder Ejecutivo aprobadas por el partido.
- C. Pago de cuotas extraordinarias. Los recursos de origen público no podrán usarse para cubrir dichas cuotas.
- D. Abstención de establecer o aceptar compensaciones, sobresueldos o prebendas de beneficio personal, ingresos extraordinarios, cobertura de gastos por actividades especiales, desempeño de cargos o comisiones distintos a los de sus ingresos presupuestados.
- E. Publicación de sus declaraciones patrimoniales, tanto al inicio como al final de su mandato, así como cada año.
- F. Trato a las personas con atención y respeto.



- G. Conducción con honradez y transparencia en la toma de decisiones.
- H. Abstención de organizar grupos políticos contrarios a los objetivos del Partido.
- I. Presentación de informes de actividades por escrito al Comité Ejecutivo Nacional para el caso de parlamentarios por listado nacional, al Comité Ejecutivo departamental en el caso de parlamentarios locales y al Comité Ejecutivo Municipal en el caso de alcaldes y síndicos.
- J. Asistencia a las reuniones de evaluación de los gobiernos y los grupos parlamentarios del partido en el nivel correspondiente.
- K. Los legisladores deberán participar en igualdad de circunstancias en su grupo parlamentario, el cual funcionará siempre como entidad colegiada en función del partido.
- L. Los grupos parlamentarios del partido adoptarán el reglamento interno propuesto por el Consejo Político Nacional del partido, administraran sus recursos económicos y elegirán democráticamente a sus jefes de bancada y demás responsables.
- M. En la función pública deberán prevalecer siempre los principios de excelencia profesional. Ningún legislador, alcalde o síndico podrá contratar los servicios de asesores sin el visto bueno del Comité Ejecutivo Nacional, departamental o municipal correspondiente, y siempre que llenen los requisitos de capacidad e idoneidad para el cargo, mística, militancia y trabajo partidario específicos de acuerdo a la función que desempeñan. Deberá limitarse la contratación de asesores y no se darán cargos por el simple hecho de amistad, recomendación, parentesco o ser miembros del partido.

Artículo 116.- De la relación del Partido con el poder público. El partido en su relación con el poder público en cualquiera de sus instancias no podrá determinar, adoptar, resolver o recomendar:

- A. Decisiones de carácter administrativo.
- B. La violación de las leyes.
- C. Utilización de patrimonio público para fines ilícitos.
- D. Otorgamiento de licencias, concesiones o instrumentos de naturaleza semejante.
- E. Nombramiento de servidores públicos.
- F. Favoritismo en el trato a personas o ciudadanos.
- G. Cualquiera otra de esta naturaleza.
- H. Los miembros del partido que incurran en cualquiera de los supuestos descritos se harán acreedores a las sanciones correspondientes de conformidad con el presente estatuto, independientemente de lo que establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 117. Evaluación del desempeño gubernamental. Los Comités Ejecutivos Nacionales, Departamentales y Municipales, de manera conjunta con sus gobernantes y legisladores evaluarán política y periódicamente el funcionamiento y los resultados del desempeño de sus representantes en puestos de elección popular. Dichas evaluaciones culminarán en recomendaciones o pronunciamientos cuyo objetivo será mejorar el funcionamiento de los



gobiernos, definir la participación del partido en temas legislativos y de gobierno, así como en el cumplimiento de los objetivos partidarios.

Artículo 118.- De la actuación de los gobernantes y legisladores externos. En los casos de alianzas y coaliciones de cualquier tipo, se establecerán acuerdos y/o convenios aprobados y firmados con anterioridad a la elección, en los que se establecerán los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las líneas generales legislativas y/o de gobierno del partido.

Artículo 119.- De la salvaguarda de la integridad constitucional. Los parlamentarios locales y del listado nacional juran proteger la Constitución Política y las funciones básicas del gobierno nacional y local. Así mismo, juran preservar sin desmedro los principios del Título primero Capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala. De igual manera, juran promover la interpretación de la constitución de acuerdo al Título primero Capítulo II y defender su preeminencia ante cualquier tratado o acuerdo internacional.

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES CAPITULO UNICO

Artículo 120.- Supletoriedad. Para todos los casos no previstos se aplicaran supletoriamente las normas contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 121.- Reglamentos. Los reglamentos referidos en los presentes estatutos deberán estar elaborados y aprobados en el término de dos años a partir de la vigencia de la inscripción legal del partido.